



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 240-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 20 AGO 2024

VISTOS :

La Resolución Directoral Regional N° 166-2021/GOBIERNO REGIONAL. PIURA-DRA-DR de fecha 01 de julio del 2021, Oficio N° 036803-2023-DPR-ONP de fecha 13 de noviembre del 2023 con HRC. N° 3538, Resolución N° 0000005721-ONP/DPR-GD/DL 20530, Expediente N° 11100330621 de fecha 08 de noviembre del 2023, Memorándum N° 639-2024/GRP-420010-420613 de fecha 23 de mayo del 2024, Informe N° 213-2024-GRP-420010-420613-KLID de fecha 13 de junio del 2024, Memorándum N° 810-2024-GRP-420010-420613.UPER de fecha 24 de junio del 2024, Memorándum N° 55-2024-GRP-420010-420613-UC de fecha 01 de julio del 2024, Informe N° 240-2024-GRP-420010-420613-KLID de fecha 04 de julio del 2024, Memorándum N° 964-2024/GRP-420010-420613.UPER de fecha 17 de julio del 2024, Informe N° 73-2024-GRP-420010-420613-UC de fecha 24 de julio del 2024, Informe N° 290-2024-GRP-420010-420613-KLID de fecha 07 de agosto del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante solicitud presentada por **MARIA VICTORIA HUAMAN ROMAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02616924, cónyuge supérstite de JUAN RODOLFO MOSCOL ABAD, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Directoral N° 620-2004.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 30 de diciembre del 2004, rectificada mediante Resolución Directoral N° 501-2005.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005, por sentencia judicial se declara FUNDADA en parte la acción de amparo, el cual ordena que cumpla con pagar las compensaciones de refrigerio y movilidad, por cuanto acredite que el beneficio de dichas compensaciones se encuentran en la contingencia que hace referencia a la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, esto es, entre el 01 de junio de 1988 y el 30 de abril de 1992;

¡En la Región Piural! Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 240 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 12 8 AGU 2024

Que, mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, de conformidad con la boleta de pago Ley N° 20530 del mes de marzo del 2021, se verifica que el señor JUAN RODOLFO MOSCOL ABAD, percibió una pensión mensual de S/ 2,228.15;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 17 de abril del 2021; Partida de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 02 de marzo de 1974, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el Artículo 8° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así, por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el artículo 7° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el artículo 7° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, así como por el Artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 001-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año Fiscal 2022, el Decreto Supremo N° 283-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Navidad, el Decreto Supremo N° 002-2023-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 240 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA,

28 AGO 2024

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 166-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de julio del 2021, se otorgó pensión provisional de sobrevivientes – viudez a favor de MARÍA VICTORIA HUAMAN ROMAN, a partir del 17 de abril del 2021 por la suma de S/ 1,002.69;

Que, en ese sentido mediante la Resolución N° 0000005721-2023-ONP/DPR-GD/DL 20530, Expediente N° 11100330621 de fecha 08 de noviembre del 2023, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, alcanza la liquidación de los devengados por el periodo comprendido del 17 de abril del 2021 al 31 de octubre del 2023, determinándose el monto del devengado la suma total de S/ 36,372.30, a dicho monto se le deduce la pensión provisional de viudez, por el periodo comprendido del 17 de abril del 2021 al 31 de octubre del 2023, por la suma de S/ 32,811.54, resultando un saldo de devengado a favor de MARIA VICTORIA HUAMAN ROMAN ascendente a la suma de S/ 3,560.76, tal como se detalla en la Hoja de liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; con los descuentos correspondientes;

Que, del mismo modo, en atención a la citada norma, la ONP procedió a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 18 de abril del 2021 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de noviembre del 2023 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 143.47, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de interés Legal Diario No Capitalizable en moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante Memorándum N° 639-2024/GRP-420010-420613, de fecha 23 de mayo del 2024, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite a la Unidad de Contabilidad la hoja adjunta de la liquidación de devengados de sobreviviente – viudez actualizada hasta el mes de mayo del 2024 por el monto correspondiente de S/ 3,766.79 (tres mil setecientos sesenta y seis con 79/100 soles), de la Sra. María Victoria Huamán Román, emitida por la Unidad de Personal, con el fin de que dicha Unidad de Contabilidad realice el cálculo de intereses legales laborales;

Que, asimismo, la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, retorna el Memorándum N° 639-2024/GRP-420010-420613, de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de administración; con el fin de que la Unidad de Personal levante las observaciones N° 093-2024 de fecha 30 de mayo del 2024;

Que, mediante Memorándum N° 810-2024-GRP-420010-420613.UPER de fecha 24 de junio del 2024, la Oficina de Administración remite a la Unidad de contabilidad el Informe N° 213-2024-GRP-420010-420613-KLID, de fecha 13 de junio del 2024, emitido por la Unidad de Personal, remitiendo el levantamiento de observaciones del cálculo de intereses laborales sobre pensión de viudez de la señora MARIA VICTORIA HUAMAN ROMAN;

Que, mediante Memorándum N° 55-2024-GRP-420010-420613-UC de fecha 01 de julio del 2024, la Unidad de Contabilidad retorna nuevamente el expediente de la administrada MARÍA VICTORIA HUAMÁN ROMÁN, a la Oficina de Administración la cual deriva a la Unidad de Personal, con el fin de subsanar las observaciones pendientes de manera precisa y oportuna, para asegurar la continuidad del trámite correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 245 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA,

28 AGU 2024

Que, mediante Memorándum N° 964-2024-GRP-420010-420613.UPER de fecha 17 de julio del 2024, la Oficina de Administración remite a la Encargada de Unidad de Contabilidad, adjuntando el Informe N° 240-2024/GRP-420010-420613-KLID de fecha 04 de julio del 2024, emitido por la C.P. C. Katia Lorena Inga Díaz – Apoyo Contable de la Unidad de Personal, con el levantamiento de observaciones respecto al cálculo de intereses laborales sobre pensión de viudez de la señora MARIA VICTORIA HUAMAN ROMAN;

Que, mediante Informe N° 73-2024-GRP-420010-420613-UC de fecha 24 de julio del 2024, la Unidad de Contabilidad remite a la Oficina de Administración, el cálculo de interés legal laboral por pensión de sobreviviente – viudez de la Sra. MARIA VICTORIA HUAMAN ROMAN, la misma que está actualizada al mes de julio del 2024, por el monto de S/ 221.97 (doscientos veintiuno con 97/100 soles); teniendo en cuenta la liquidación de devengados pensión de viudez efectuado por la Unidad de Personal por el monto de S/ 2,066.79 (dos mil sesenta y seis con 79/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 290-2024-GRP-420010-420613-KLID, de fecha 07 de agosto del 2024; la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, manifiesta que del análisis realizado, se concluye que la administrada Sra. María Victoria Huamán Román, viene percibiendo desde el mes de enero del 2024 pensión definitiva por el monto de S/ 1,179.08 reconocido por la Oficina de Normalización Previsional el incremento de S/ 30.00 del Decreto Supremo N° 02-2024-EF, lo que suma un total de S/ 1,209.08, en su boleta de pago actualizada;

Que, de conformidad con la Nonagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central De reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el Artículo 1249° del Código civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de la pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con la posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

¡En la Región Piura! ¡Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 240 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 12 8 AGU 2024

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

Que, estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28535, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, D.S. N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 24 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la pensión definitiva de sobreviviente-viudez, a favor de **MARIA VICTORIA HUAMAN ROMAN**, a partir del 17 de abril de 2021, por la suma de S/ 1,179.08 (Mil Ciento Setenta y Nueve con 08/100 Soles), monto que se encuentra actualizado a **S/ 1,209.08 (Mil Doscientos Nueve con 08/100 Soles)**, a la fecha de expedición de la presente resolución, de conformidad con la Resolución N° 0000005721-2023-ONP/DPR.GD/DL.20530 y el Decreto Supremo N° 002-2024-EF.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER Y PROCEDER, a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 2,066.79 (dos mil sesenta y seis con 79/100 soles), así como los intereses legales por la suma de S/ 221.97 (doscientos veintiuno con 97/100 soles), los mismos que han sido actualizados desde abril del 2021 hasta el mes de julio del 2024; siendo un total de devengados por la suma de S/ 2,288.76 (dos mil doscientos ochenta y ocho con 76/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de S/ 1,209.08 (mil doscientos nueve con 08/100 soles) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO : Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Viudez, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO QUINTO : La Pensión está afecta a descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 240 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 28 AGO 2024

abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la Sra. **María Victoria Huamán Roman**, en su domicilio Urbanización Los Titanes Mz. K – Lote 10 Piura, y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gerencia de Desarrollo Económico y a la Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de Fiscalización, conforme el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL